



INTEGRIDAD • RESPETO • OBJETIVIDAD

CONTRALORIA MUNICIPAL DE ENVIGADO
ACTO A NOTIFICAR POR ESTADO

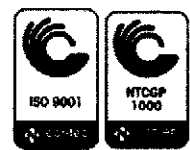
ESTADO No 011
Fecha de Fijación: 13-07-2016 Hora: 7:00 a.m.
Fecha Desfijación: 13-07-2016 Hora: 5:00 p.m.

PROCESO	ENTIDAD	NOTIFICADOS	AUTO	DECISIÓN
001 de 2013	PERSONERÍA	Ramiro de Jesús Vargas Muñoz – Compañía de Seguros LA PREVISORA	No DC-007-2016	<i>"Por medio del cual se resuelve un Grado de consulta"</i>

El presente se realiza de conformidad con lo señalado en la ley 1474 de 12 de julio de 2011


GLORIA STELLA ÁLZATE SANCHEZ
Auditora Fiscal

Calle 38A Sur Nro.43-36 /PBX.3394050
www.contraloriaenvigado.gov.co
contraloria@contraloriaenvigado.gov.co





INTEGRIDAD • RESPETO • OBJETIVIDAD

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO

DESPACHO DEL CONTRALOR

AUTO N° DC-2016-007 de 12 de julio de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA EN EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No. 001-2013 DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL- MUNICIPIO DE ENVIGADO.

COMPETENCIA

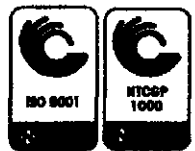
LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO, en ejercicio de la competencia Fiscal conferida por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 18 de la ley 610 de 2000, procede a surtir el **GRADO DE CONSULTA** en defensa del Interés Público, del Ordenamiento Jurídico y de los derechos y prerrogativas fundamentales.

Este Despacho entrará a revisar todos los aspectos fácticos, jurídicos, y probatorios con el fin de determinar Si es pertinente confirmar o No la decisión tomada por el A-Quo, en la providencia objeto de esta consulta, en la decisión por medio de la cual se dispone el archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No.001-2013 contenido en el Auto No 029 de junio 07 del 2016, Personería Municipal - Municipio de Envigado, (folio 301) y siguientes, con base en los consecuentes hechos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los Auditores de la Contraloría Municipal de Envigado, en Auditoría con Enfoque Integral, que inicio el día 06 de noviembre de 2012 y culminó el día 11 de diciembre de la misma anualidad descubrieron en la Personería Municipal de Envigado los siguientes hallazgos:

Calle 38A Sur Nro.43-36 /PBX.3394050
www.contraloriaenvigado.gov.co
contraloria@contraloriaenvigado.gov.co



HECHO 1

"En el contrato N° 0200-09-20-0049-11 de diciembre 07 de 2011 por \$ 2.800.000 firmado con Sandra Cristina Galán Betancur y cuyo objeto es "Servicios profesionales para el apoyo de la gestión en el reemplazo de los funcionarios de la Personería supliendo los compensatorios dados por el mes de diciembre y teniendo en cuenta que las funciones no pueden paralizarse y no se cuenta con personal suficiente para ejercer esta función". Se observa que la contratación adolece de la programación por parte de la alta dirección para suplir las necesidades propias del fin de año con el personal de planta; debido a que estos compensatorios no podrán generar un gasto adicional a la entidad. El tiempo otorgado como compensatorio de fin de año a los empleados, es considerado como un estímulo por las funciones realizadas por el empleado de planta en la vigencia y que fueron debidamente remunerados".

HECHO 2

En el contrato N° 0200-09-20-0014-11 de febrero 24 de 2011 firmado con el restaurante Palo Grande por \$ 1.000.000 cuyo objeto es" prestar los servicios en los siguientes asuntos: Relaciones públicas tendientes a la promoción y divulgación de los derechos fundamentales y propias de la gestión que realiza la Personería" se encontró que:

- a. El contrato fue firmado por \$ 1.000.000 y se observó que el pago fue realizado el 16 de enero de 2012 mediante el comprobante de egreso No. 20120269 por \$ 99.138. Los soportes de la ejecución del contrato que se encuentran en la carpeta del contrato(vales de consumo firmado por el ordenador del gasto y cuentas de cobro), suman \$870.800 detallados así:*

Nombre del documento	Fecha	Valor
Cuenta de cobro No. 10	Febrero 11 de 2011	\$ 174.700
Relación del pago No. 11	Abril 28 de 2011	\$ 345.300
Relación de pago No. 12	Diciembre 5 de 2011	\$ 163.100



INTEGRIDAD • RESPETO • OBJETIVIDAD

Sin nombre	Diciembre 20 de 2011	\$ 95.100
Relación de pago(sin número)	Diciembre 28 de 2011	\$ 83.600
	Total	870.800

b. En el comunicado remitido por el contratista el 15 de noviembre de 2011 indica en el numeral 5 de dicho documento que "Después de la conversación sostenida, se recogió y firmó un nuevo contrato del cual se me solicitó una factura por \$ 1.000.000 (factura número 43246). Esta última se envió el 12 de octubre de 2011".

Se presentan inconsistencias en los documentos que sustentan la contratación, pues si el contrato es por \$ 1.000.000 no podría haberse pagado su totalidad como en efecto se hizo con el acta de pago No. 001 y final del 20 de diciembre de 2011, más aún cuando los comprobantes demuestran un consumo inferior por \$ 870.800. Además, se encuentran consumos posteriores al pago, como se demuestra en el anterior cuadro. De igual forma, no se pudieron establecer los demás soportes que cubren el valor total del contrato.

PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

El presunto detrimento patrimonial asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VIENTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L.C. (\$ 2.929.200)

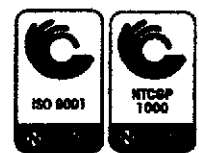
PRESUNTOS RESPONSABLES

RAMIRO DE JESÚS VARGAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.70.548.788, quien para la época de los hechos se desempeñaba como PERSONERO MUNICIPAL en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO, quien se ubica en la calle 36 D Sur No. 27 C40, Teléfono: 331337, correo electrónico: ramirovargasm@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como Fundamentos de Derecho respecto de los hechos anteriormente señalados, se tienen en principio las siguientes normas y disposiciones: La Constitución Política,

Calle 38A Sur Nro.43-36 /PBX.3394050
www.contraloriaenvigado.gov.co
contraloria@contraloriaenvigado.gov.co





INTEGRIDAD • RESPETO • OBJETIVIDAD

Artículos 2 y 209 y Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

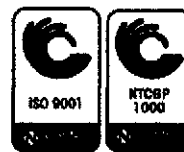
VINCULACIÓN DEL GARANTE

De acuerdo con lo establecido del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. En virtud de la póliza Previaicaldías multiriesgo No. 1001226 vigente desde el 01-05-2011 hasta el 01-02-2012 y su renovación, con un cobertura global de manejo, por un valor asegurado de \$ 300.000.000.

ACTUACIÓN PROCESAL

- Mediante formato CF-F-006 del 25 de junio de 2013, se da traslado a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de un hallazgo con presunto alcance fiscal detectado en la Personería Municipal de Envigado, en ejecución del PGA para la vigencia 2012(folios 02-58).
- Auto N° 07 del 19 de julio de 2013, "Por medio del cual se avoca conocimiento", notificación por estados (folios 59-60).
- Auto N° 18 del 03 de septiembre de 2013, "Por medio del cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal 01-2013 a la Personería Municipal de Envigado" (folios 61-64)
- Citación al presunto responsable e investigación en datacredito(folios 65-72)
- Constancia secretarial de 07 de enero de 2014 (folio 73) y además de Citaciones y comunicaciones (folios 75-79).
- Oficio calendado del 16 de julio de 2014, mediante el cual la Personería Municipal de Envigado envía a este órgano de control fiscal pruebas documentales relacionadas con los dos contratos objeto del presente proceso (folios 80-115).
- Notificación y acreditación de representación judicial del apoderado de la Compañía de Seguros La PREVISORA S.A. para el proceso N° 001-2013. Dependencia judicial de la misma entidad (folios 116-121).
- Constancia secretarial y citación al presunto responsable (folios 122-124).
- Notificación personal del presunto responsable del auto de apertura (folio 125).

Calle 38A Sur Nro.43-36 /PBX.3394050
www.contraloriaenvigado.gov.co
contraloria@contraloriaenvigado.gov.co



Contraloría

INTEGRIDAD · RESPETO · OBJETIVIDAD

- Auto N° 06 de 25 de febrero de 2015, mediante el cual se fija fecha y hora para llevar a cabo diligencia de versión libre del presunto responsable y su respectiva notificación por estados. (folios 126-127).
- Versión libre rendida por el señor RAMIRO DE JESÚS VARGAS MUÑOZ el 16 de marzo de 2015. (folios 129-136).
- Informe de auditoría realizada a la Personería Municipal solicitado por el presunto responsable (folios 139-168).
- Derecho de petición de 05 de marzo de 2013 y respuesta del mismo, relacionado con la auditoría practicada en la Personería Municipal de Envigado (folios 169-191).
- Auto N° 011 de 20 de marzo de 2015 "Mediante el cual se decide sobre una solicitud de nulidad", como petición del presunto responsable en la versión libre rendida el 16 de marzo de 2015 y notificación por Estados (fls. 199-205).
- Auto N° 27 de 28 de agosto de 2015 " Decreta la práctica de pruebas" y la notificación por Estados (folios 207-208)
- Escrito N° 487 de agosto 31 de 2015 solicitando documentos contractuales a la Personería Municipal de Envigado y respuesta al mismo (fls. 210-219) y constancia secretarial del 13 de octubre de 2015 (folio 220).
- Auto N° 003 de 29 de enero de 2016 "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas de oficio", notificación por Estados (folios 221-222).
- Solicitud interna de información mediante oficio N° 052 de 01 de febrero de 2016 a la directora administrativa y de planeación de la Contraloría Municipal de Envigado y respuesta al mismo(folios 224-227)
- Respuesta al oficio N° 051 por parte del restaurante Palo Grande a la Contraloría Municipal respecto del contrato celebrado con la Personería Municipal de Envigado (folios 228-279).
- Constancia secretarial del 22 de febrero de 2016 y auto que avoca conocimiento N° 020 De la misma fecha (folios 281-282).
- Auto N° 026 del 05 de abril de 2016 "Por medio del cual se decreta de oficio la práctica de un aprueba" y notificación por Estados (folios 283-285).
- Citación para ampliación de versión libre del presunto responsable. (folio 288).
- Solicitud de información al restaurante Palo Grande, mediante escrito N° 171



INTEGRIDAD • RESPETO • OBJETIVIDAD

del 21 de abril de 2016. (folio 288).

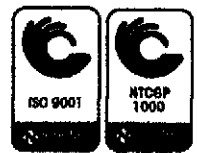
- Citaciones a la doctora Sandra Cristina Galán Betancur para rendir declaración juramentada respecto de la ejecución del contrato N° 0200-09-20-0014-11 en calidad de contratista del mismo (fls.289 y siguientes).
- Ampliación de versión libre del señor Ramiro de Jesús Vargas Muñoz (fls. 291-293).
- Declaración juramentada de la señora Galán Betancur (fl. 299 y reverso).
- Respuesta al oficio N° 171 por parte del restaurante Palo Grande a la Contraloría Municipal respecto de la ejecución del contrato celebrado con la Personería Municipal de Envigado (folio 300).

CONSIDERACIONES EN PRIMERA INSTANCIA

El Despacho instructor inicia sus deferencias con un análisis de los documentos conformantes de los presuntos hallazgos señalados en la auditoria, los hechos se resuelven de manera independiente, toda vez que si bien hacen relación al mismo tipo de hallazgo, es decir, debilidades en la contratación, también es cierto que el origen de éste en cada uno de ellos es diferente.

El Despacho concluyó, de conformidad con la redacción de los hallazgos presentados por el grupo auditor, éstos no tienen alcance fiscal, ni tampoco se deja evidencia precisa en el mismo traslado del incumplimiento en los objetos contractuales en cada uno de los contratos evaluados en el ejercicio de auditoría realizado a la Personería Municipal de Envigado, siendo aún más contradictorio que en el caso del hecho N° 1 no se cuestiona el cumplimiento del objeto contractual, sino la falta de planeación, situación que en sí misma no constituye detrimento patrimonial al fisco público de la Personería de Envigado, pues esa presunta falta de planeación como lo señaló el grupo auditor constituiría una falta con alcance disciplinario y no fiscal, no siendo resorte del ente de control fiscal municipal.

Respecto del hecho N° 1 y en aras de emitir un pronunciamiento en derecho la



Contraloría

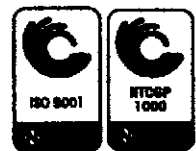
INTEGRIDAD • RESPETO • OBJETIVIDAD

Contralora Auxiliar Fiscal, se remite a la Sentencia C- 614/09 en la cual la Corte Constitucional, se expresó frente al contrato de prestación servicios, en la transcripción de dicho pronunciamiento la Alta Corporación precisa lo siguiente: el contrato de prestación de servicios para que pueda ser considerado dentro de la NÓMINA PARALELA, necesita de la característica principal, cual es la realización de CARÁCTER PERMANENTE, lo que fue desvirtuado en la presente investigación, frente al contrato suscrito con la Personería Municipal de Envigado y la doctora Sandra Cristina Galán Betancur, ya que no solamente se realizó para un objeto preciso y claro, como fue la prestación de servicios profesionales en apoyo a la gestión administrativa de la Personería del Municipio de Envigado, sino también con un plazo determinado, por un término de un mes; entonces se deduce que no se probó en al celebración del contrato la existencia de una nómina paralela , la cual pudiera ser objeto de un presunto daño patrimonial al estado por falta de planeación como inicialmente señalo el grupo auditor.

Así las cosas, si bien es cierto el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, para atender funciones ocasionales que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas por funcionarios de la entidad, se observa, que si bien es cierto hay que tener claro el objeto del contrato el cual era un APOYO a la gestión de la Personería Municipal; también lo es, que dicho contrato tenía como objeto apoyar actividades de los funcionarios que se ausentaran en la época decembrina de la Personería Municipal, a fin de cumplir a cabalidad las funciones encomendadas a dicha Entidad.

Es así que con lo arrimado al proceso y comparado con mencionada Sentencia de la Corte Constitucional y sin recabar en asuntos diferentes, se puede determinar que no existió una presunta nómina paralela por falta de planeación, en la celebración del contrato y es por eso que el despacho procede a disponer el ARCHIVO del proceso 001-2013, respecto al motivo de la investigación, por no existir los elementos que conforman la existencia de responsabilidad fiscal, como lo son el daño, el dolo o culpa grave y el nexo causal, consagrados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

Calle 38A Sur Nro.43-36 /PBX.3394050
www.contraloriaenvigado.gov.co
contraloria@contraloriaenvigado.gov.co



Respecto del hecho N° 2, dentro del proceso investigativo se logró constatar que el faltante del contrato celebrado con el restaurante Palo Grande con la Personería Municipal, está pendiente el consumo en los servicios del restaurante, es decir, que el contrato tiene aún un saldo a favor para ejecutar. En consecuencia y ante la evidencia de la certificación del saldo a favor de la Personería en el contrato N° 0200-09-20-0014-11 de febrero 24 de 2011, el despacho no aprecia que exista incumplimiento del contrato o pagos "fantasma", sobrecostos o algún asunto de competencia fiscal que permita tan siquiera de forma sumaria, presumir faltantes en el erario público.

Respecto de la estimación del daño causado al erario, se hace necesario traer a colación lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 620 de 1996, en el sentido de que" (...) ***Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio...***". (Negrillas por fuera del texto).

Además, el daño debe ser cierto y cuantificable. Se entiende que el daño es cierto cuando ha sido debidamente probado dentro del proceso. En el presente caso reconoce el Despacho que, con lo que consta en el expediente sirve para llegar a la certeza de que el daño patrimonial no existió y que el investigado no actuó con el ánimo de defraudar las arcas públicas.

Según el Artículo 22 de la Ley 610 de 2000, "***el fallo con responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso***" (negrillas fuera del texto).

Concluye la Contralora Auxiliar Fiscal, en lo que ocupa la competencia fiscal, el proceso necesariamente debe archivar en la forma que lo establece el artículo 47

de la Ley 610 de 2000, en los siguientes términos:

Artículo 47 Auto de Archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (NFT).

Así las cosas, la Contraloría Auxiliar de conocimiento, como fallador natural funcional dicta su decisión : **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO- Archivar por no mérito el proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 001-2013, adelantado en la Personería Municipal de Envigado a favor del señor RAMIRO DE JESÚS VARGAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.548.788, en calidad de Personero Municipal, para la época de los hechos, en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$ 2.929.200) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Contralor Municipal de Envigado, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, procede a resolver en grado de Consulta ordenado por la ley cuando se trata de fallos de Archivo en procesos de Responsabilidad Fiscal sobre la decisión tomada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal en Auto N°029 del 07 de junio de 2016.

Sea lo primero manifestar que en el proceso se observaron todas las garantías procesales, lo cual permite a esta agencia fiscal, emitir un pronunciamiento alejado de cualquier vicio procesal, que pueda conllevar a una posible nulidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000.

En el caso que nos ocupa quedó demostrado que no obran pruebas que permitan determinar con certeza la existencia de daño patrimonial al estado o la existencia de



INTEGRIDAD • RESPETO • OBJETIVIDAD

una conducta reprochable, ya que éste implica la presencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario.

DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO: de acuerdo a la Constitución Política que nos rige en relación con el control fiscal, los principios de la función pública y la responsabilidad de los servidores del Estado, para la estimación del daño hay que considerar la **certeza** del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permite establecer la pérdida patrimonial del Estado.

Así sin daño patrimonial al Estado y sin conducta reprochable no es posible endilgar responsabilidad a quien en su momento realizaba gestión fiscal, por lo que, se hace necesario recurrir a las disposiciones legales que contemplan la solución procesal para definir la investigación surtida, en este sentido la Ley 610 de 2000 en su artículo 47, consagra lo pertinente al archivo fiscal.

Sentencia C-840/01

GESTION FISCAL-Concepción constitucional/PATRIMONIO PUBLICO-Preservación y fortalecimiento

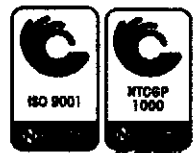
Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultado.

Sentencia C-512/13

“PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal

Calle 38A Sur Nro.43-36 /PBX.3394050
www.contraloriaenvigado.gov.co
contraloria@contraloriaenvigado.gov.co



Contraloría

INTEGRIDAD • RESPETO • OBJETIVIDAD

(Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal... ". Las subrayas son del despacho.

El artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estipula que habrá lugar a proferir auto de archivo, cuando se pruebe:

"Que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma".

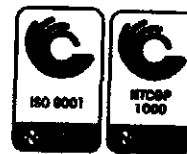
En consecuencia, se confirmará la decisión adoptada por la instancia de responsabilidad fiscal, procediendo al archivo y corolario de lo anterior se procede con la desvinculación de la compañía de seguros respecto del hecho, toda vez que la suerte del implicado cobija a ésta última, tal y como lo estipula la ley 610 de 2000 en su artículo 47, que señala:

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En virtud de lo expuesto anteriormente se desvinculara del proceso a la compañía de seguros LA PREVISORA Nit: 860.002.400-2 con póliza N° 1001226, con vigencia desde el 01 de mayo de 2011 al 01 de mayo de 2012, por valor de \$300.000.000, en calidad de tercero civilmente responsable por este hecho.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Municipal de Envigado

Calle 38A Sur Nro.43-36 /PBX.3394050
www.contraloriaenvigado.gov.co
contraloria@contraloriaenvigado.gov.co





INTEGRIDAD • RESPETO • OBJETIVIDAD

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO N°029 del 07 de junio de 2016, por medio del cual se dispone el archivo del proceso de responsabilidad fiscal 001-2013, adelantado en la Personería Municipal de Envigado a favor del señor RAMIRO DE JESÚS VARGAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N°70.548.788, en calidad de Personero Municipal, para la época de los hechos, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VIENTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 2.929.200) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO N°029 del 07 de junio de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar esta decisión al ciudadano previamente involucrado, de conformidad con lo establecido el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Devolver las diligencias al despacho de primera instancia, para que se dicte el auto de acatamiento y se proceda con las demás actuaciones de rigor procesal pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE CONTRADO RESTREPO VALENCIA
Contralor Municipal de Envigado

Proyecto: Gloria Stella Alzate Sánchez Auditora Fiscal.

Calle 38A Sur Nro.43-36 /PBX.3394050
www.contraloriaenvigado.gov.co
contraloria@contraloriaenvigado.gov.co

